

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º
Celular: 3007111868
Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sincelejo, septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE REGULACION O
PERDIDA DE INTERESES**
RADICADO: 700013103003200600179-00
DEMANDANTE: JAVIER VEGA SIERRA
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Visto el informe de secretaría, y toda vez que este proceso se viene tramitando desde el año 2006, dentro del cual por audiencia del 29 de Julio de 2009, el despacho ordenó abrirlo a pruebas, entre las cuales se decretaron las solicitadas por la parte demandante; por lo que se ordenó oficiar a la Superfinanciera a fin de que: *“se sirva librar oficio al Superintendente Financiera para certifique cual era el monto de intereses que se le permitía cobrar a las Corporaciones de Ahorro y vivienda y a los Bancos por los créditos comerciales que hubieren otorgado para la adquisición de inmuebles diferentes de vivienda familiar durante los períodos mensuales comprendidos entre 5 de octubre de 1995 y el 3 de octubre de 1995”.*

Posteriormente, y dado que la Superfinanciera no había dado respuesta a la anterior petición, el despacho, mediante auto del 13 de febrero de 2020 ordeno oficiar a la Superfinanciera, a fin de que dé cumplimiento a nuestro auto del 13 de febrero de 2020, dictado dentro de audiencia.

Con posterioridad y dado que no se obtenía respuesta, sobre la anterior petición, el despacho mediante auto del 02 de septiembre de 2020, ordeno requerir a la Superfinanciera a fin de que diera cumplimiento a nuestro auto del 13 de febrero de 2020.

Como se puede observar, al interior de este proceso solo se encuentra pendiente por practicar la mentada prueba, lo que impone que se deban respetar las oportunidades de postulación probatoria que se prevén en el ordenamiento procesal para las partes como sujetos procesales y todos los presupuestos de las pruebas en primera instancia, mediante la cual se resalta en grado sumo, el poder de instrucción del operador jurídico en su labor de administrar justicia, pero de manera excepcional.

Analizado lo anterior, para este despacho se encuentra más que demostrado, que en la audiencia de fecha 29 de julio de 2009, el Juzgado decretó la práctica de una prueba, solicitada dentro de la contestación de esta demanda, por lo cual el despacho en la mentada audiencia la ordenó.

Ante lo antes narrado, encuentra este despacho que no se observa actuación alguna de la parte interesada en el sentido de practicar la prueba pericial, amén de que desde el decretó hasta la fecha ha transcurrido más de 14 años, lo que ha impedido resolver de fondo este asunto, por lo que el despacho haciendo uso de su poder de ordenación en instrucción y como director del proceso considera razonable y por última vez requerir a la Superfinanciera y en especial a la parte demandada

a fin de procurar que la mentada entidad de respuesta a nuestro auto de fecha 13 de febrero de 2020, so pena de prescindir de la misma, con el fin de continuar con el trámite de este proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A la Superfinanciera a fin de que dé cumplimiento a nuestros autos de fecha 13 de febrero y 02 de septiembre de 2020, lo anterior conforme a la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Comunicar a la Superfinanciera de que en caso de no atender el presente requerimiento su representante se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3° del artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddf331f9f4c4eafa2eb585fc872cb74a3777eb8913736ab0767768cc91d73e8**

Documento generado en 25/09/2023 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>